# Boletin Ed Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta córte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Pasada à informe de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado la soli citud elevada por el Ayuntamiento de Bilbao pidiendo que se declare que para el ensanche de la villa de Bilbao es aplicable la ley de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, y no la de 7 de Abril de 1861, que amplió los limites jurisdiccionales de dicha villa, la citada Seccion ha emitido el dictames siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Abril último, esta Seccion ha examinado el expeniente promovido por el Presidente del Ayuntamiento de Bilbao en solicitud de que se declare ser aplicable á esta capital la ey de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, y no la de 7 de Abril de 1861 que amplió los límites jurisdiccionales de aquella villa.

Resulta que autorizado el Gobierno

por la expresada ley de 7 de Abril para extender los límites de la jurisdiccion de Bilbao, y para mandar que se formara el consiguiente proyecto de ensanche, se instruyó el oportuno expediente, en el cual se cumplieron todos los trómites legales prevenidos por las disposiciones del ramo, habiéndose aprobado en consecuencia dicho proyecto por Real decreto de 50 de Mayo de 1876.

Pero en 22 de Marzo último el Alcalde de la citada villa elevó una intancia ante esa Ministerio manifestando que, à fir de realizar el proyecto, convocó à junta à todos los dueños à quienes afectaba la apertura de un grupo de calles del ensanche, segun previene el reglamento de 19 de Febrero de 1877, en cuya junta expusieron algunos propietarios que aquella reunion era improcedente porque la ley de ensanches de 22 de Diciembre de 1876 no era aplicable à Bilbao.

Fundaban estos su aseveracion en que al discutirse en el Congreso la mencionada ley de ensanche de poblaciones, se manifestó que esta sustituia à la de 1864; pero que si habia algun ensanche autorizado por una ley especial, no lo prejuzgaba la ley que entónces se discutia.

Opuso en contra el Ayuntamiento de Bilbao que en dicha ley no se consignó zinguna excepción, y que aun cuando así fuera no puede considerar-se como ley especial de ensanche la de 7 de Abril de 1861, pues que esta se reducia exclusivamente à una ampliación de límites y de juri-dicción; y que centicuando la resistencia de los propi tarios de treenos à que se aplique dicha ley genera, así como la de obras públicas de 13 de Abril de 1877 y cualquiera otra disposición que se

relacione con el ensanche, suplica el recurrente que se declare aplicable dicha ley de 22 de Diciembre, evitando así las dilaciones y los perjuicios que se están siguiendo á consecuencia de la rémora que oponen los mencio nados dueños de terrenos.

El Negociado de ese Ministerio fué de dictámen que, siendo la 1 y de 7 de Abril de 1861 única y exclusivamente una ampliación de jurisdicción municipal y de autorización para el ensanche de Bilbao, sólo es aplicable para la realización de este la ley de 22 de Diciembre de 1876.

En tal estado, el expediente se remite à informe de la Seccion, la cual emitirà la consulta que se le pide, partiendo del examen de las leyes de 7 de Abril de 1861 y 22 de Diciembre de 1876

Por la primera de estas disposiciones se autorizó al Gobierno para que, oyendo a los Ayuntamientos de Abando, Begoña, Deusto y Bilbao, y á la Diputación general de V.zcaya, extendiera los límites jurisdiccionales de la expresada capital, y mandase formar el oportuno proyecto de ensanche sin consignarse precepto alguno relativo á la manera de llevarlo á efecto.

Esta disposicion, por lo tanto, si bien es de carácter especial, no pueden extenderse sus efectos más allá del objeto para que se dictó; y como este no fué otro que la ampliacion de los términos municipales de B lbao con la anexion de los terrenos de Abando, Begoña y Deusto, así como la formacion del oportuno proyecto de ensanche, seria ilógico y abusivo hacer extensiva la aplicacion de esta disposicion especial á todos los efetos de una ley de ensanche de poblaciones.

Si el pensamiento del legislador al dictar dicha ley especial hubiera sido eximir à la villa de Bilbao del cumplimiento de toda ley general de ensanche no se hubiera podido prescindir de cousignarse en aquella las disposiciones concernientes à la expropiacion forzosa de terrenos é indemnizaciones consiguientes, à los recursos que habrian de adoptarse para sufragar los gastos necesarios y á las demás medidas que constituyen la índole esencial de una ley de ensanche.

En este concepto, y no habiéndose establecido precepto alguno con este carácter en la expresada ley de 7 de Abril, no puede ménos de aplicarse la ley general vigente del ramo, ó sea la de 22 de Diciembre de 1876, en la cual se determinan los derechos y obligaciones que competen en todas las cuestiones del ensanche á los Municipios y á los propietarios, así como los trámites y acciones consiguientes para garantir mútuamente los intereses municipales y privados.

En vista de lo expuesto, la Seccion es de dictámen que, si bien la ley de 7 de Abril fué una disposicion de carácter especial, sólo se refiere á la extension de los términos jurisdiccionales de Bilbao, por lo cual es enteramente aplicable al ensanche de dicha villa la ley de 22 de Diciembre de 1876.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Gaceta del 21 de Junio.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## QUINTAS.

## DEPÓSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR EN MADRID.

RELACION filiada de los indivíduos ingresados en este Centro, como voluntarios y sustitutos en el plazo desde Enero de 1873 hasta el dia de la fecha

NOMBRES Y APELLIDOS.	NOMBRES.		NATURALEZA.		AVECINDADOLOH		d	FECHA de su entrada en el servicio.		Edad cuando en- tró á ser- vir.			senten en la Sec Corporacion, en 0
- Control of the Cont	Del padre.	De la madre	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	D18.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	DE SU INGRESO	mes, a coular des
Sentiage A need of the Sential to	103	2018	30.0	70.55		litro.	00	MIZOS, DE	(rath)		632	rovincia, in	- The second sec
Santiago Angulo Sevilla.  Patricio Arenzana Martinez.	Julian. Ramon	Catalina.	Haro.	Logroño.	Juslibol.	Zaragoza.		2 Enero.			6	O Voluntario.	
Félix del Campo Saez.	Cirilo.	Agustina, Iginia.	Villanueva	Idem.	Madrid.	Madrid.		5 Febrer			10	01 Idem.	or compinions 11
José Cárcamo Iriarte.	Isidro.	Laureana.	Pazuengos. Logroño.	Idem.	Medina. Madrid.	Valladotid Madrid		4 Nobre.	1873			0 Idem.	pañadas del certi
Dámaso Cariñena Diaz.	Expósito.	Dámasa.	Albelda.	Idem.	Blesa.	Teruel.		Setbre. Junio	1873		100	0 soldem.	conductay bejate
Valentin Cordero de la Riva.	Angel.	Ana.	Munilla.	Idem.	Peralcazo	Soria.		Octbre.	1886	19		O Sustituto.	vicics con sus le
Miguel Escalona Bacajon.	Fernando.	Engracia.	Aldealobos	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.		Enero.	1874	20		2 Volnntario.	
Aquilino Estéban Fernandez.	Sisebuto.	Benita.	Ezcaray.	Idem.	Idem.	Idem.	2(		1874			o Idem.	The state of the s
Felipe Fernandez Lopez. Juan Jalot Montelvo	Canuto.	Paula.	Logroño.	Idem.	ldem.	Idem.	16		1874	20	8 1	7 Idem.	Logrono 7 de
José Lasanta Ruiz.	Antonio. Dámaso.	Juliana.	Alberite.	ldem.	Torrajora.		19		1874	20	1	9 Idem.	1 1 1 1 1 1 1
Antonio Letre Zorriña.	Felipe.	Jorja. Eulalia.	Aldeanuev <sup>a</sup> Logroño.	Idem.	Logroño.	Logroño.	15	Setbre.	1874	20		l ldem.	or but lit
José Lopez Ledino.	Vicente.	Josefa.	S. Coloma	Idem.	Canillas. Madrid.	Madrid.	116	Dicbre.	1875	20		Sustituto.	1896
Manuel Maria Roque.		Dolores.	Alfaro.	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	16	Nobre. Febrer	18/3	21		Voluntario.	THE RESERVE ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE
Manuel Melieve Cortezar.	Manuel.	Joaquina.	Cañas.	Idem.	Madrid.		19	Enero.	1876	20	0	Idem.	Por A. D. H.
	Tomás.	Eladia.	Ezcaray.	Idem.	Idemsiy	CId.	13	Nobre	1873	20 1		I dulin	erriamo, Scerela
Domingo Miera Gomez.	Simon.	Matilde.	Logroño.	Idem.	Id.	Id.	17	Mayo.	1876	21		Sustituto.	
		Isidra.	Pradillo.	Idem.	Id.	ld.	24	Febrer	1875	22	8 24	Voluntario.	
Juan Nalda Gonzalez.		Benita.	Torrecilla.	Idem.	ld.	Id.	19	Dicbre.	1874	19	5 12		
Manager 1972 1972 1974 1974 1974 1974 1974 1974 1974 1974	Juan.	Bernabea. Tomasa.	Lardero. Villoslada.	Idem.	ld.	lide aso	17	Enero.	1874	20	6 0	тиош.	
Pedro Ochoa Alfaro.	Zacarías.	Marcelina.	Cervera.	Idem.	Ciudad Real. Madrid.	Ciudad Real. Madrid.	12	Febrer	1873	4	0 0	Sustituto.	5 0013
Fermin Oliver Ladia.			Alfaro.	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	20		1874 2 1874 2			Voluntario.	
Juan Pardo Trova.		Gregoria.	Idem.	Idem.	S. M. Huerta	Soria.		1	1876 1			TOUCHE.	the contornation
Cruz Perez Navajos.	Manuel.	Francisca	Calahorra.	Idem.	Madrid.	Madrid.	31		1876 2		0 0	Sustituto.	ando en el mt.
Angel Ruiz Martinez.	Mateo.	Teresa.	Nágera.	Idem.	Id.	Id.	22	Setbre.	1873 2	0	-	Voluntario.	lev de Instruccion
Casimiro San Baudilio Expósito.  José San Miguel Barron.	Desconocdo	Desconocda	Logrono.	Idem.	Id.	1 ld.	12	Octbre.	1873 2	0	7 0		diendo al excesi
		Micaela.	Nalda.	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	19	Enero.	1874 2	0	9 2	Idem.	
Casimiro Hurtado Velez.			Calahorra. Aldea Cortijo.	Idem.	S.a M.a Huerta	Soria.	27		1876 2		0 0	Sustituto.	hit ides mound
			Albelda.	ldem.	Zaragoza. Madrid.	Zaragoza. Madrid.	23		1874 2	40	0 19	Voluntario.	en sesion del ru
Pedro Lopez Conde.		Marta.	Briones.	Idem.	Id.		20	Nobre. Enero.	1875   2 $1877   2$	0 9		Sustituto.	ent das las esci
Braulio Martinez Monasterio.	losé.		Ormilla.		Romanones	Id.	21	Inlin	1877 9	3 81	0 0	BUILTAINERS !	ta provincia, s
Juan Pastor Ochagabia.		Cecilia.	Alcanadre.	Idem.	Logroño.	Logroño.	15	Febrer°	1874 2	0	7 7	Voluntaria	clases de la tard
		Mariana.	S. Vicente.	Idem.	S. Vicente.	10.	20	AUTII.	10/1/2	3 1	1 0	Sustituto.	
To a Mi			Villar Soto.	Idem.	Romanones	Madrid.	30	Junio.	1877 2	0 1	1 0	Id.	in techa liasta ve
			Torrecilla.	Idem.	Canillas.	Id.	4	Abril.	1878 2	3		Iderable of	bre próximo ve-
			Logroño. Soto Caros.	Idem.	Zaragoza,	Zaragoza.	16	Enero.	874 2	00	0 0	Voluntario.	fres horas que
Bernardino Grance Zaldivar.			Navarrete.	ldem.	Idem. Madrid.	Idem. Madrid.	10	Febrer 1	874 2	0 4		Idem.	tion de sistir p
Francisco Ibañez Sugaste.			Pedroso.	Idem.	Id.	Id.	30	Marzo. 4 Nobre. 4	874 40	0 2	6	Sustituto.	
Blas Aceña Gomez.	ructuoso. 1	Eufemia.	Aldeanueva	Idem.	Id.	Idio Old	22	Marzo. 1	875 9	1	0	Voluntario.	moso a las esen-
Enrique Alvarez Seris.			Matute.	Idem.	Id.	ld.	16	Junio. 1	876 19	0	0	Sustituto.	the Sees. Aleald
			Lardero.			Zaragoza.	1	Enero. 1	875 49	0	0	Voluntario.	de la Juntas 16
Ecequiel Lima García.	ncógnito. Mino.		Soto Caros.			Madrid.	19	Febrerº 1	875 20	) 4	8	Idem.	eirounstanorius d
Frustino Márcos Louza.			Ortigosa.	Idem.	Id.	Id.	14	Setbre. 1	873 20	11		Idem.	
			dem.	Idem.	Logroño.	Logroño, Valladolid.	19	Marzo. 1	074 24	1	5	Idem.	sombad a
1		log by tal	me or de	tel mes de	13- 871	hab mist	50	mayo.		1.3	10	Idemilia	b Tomergo I

Madrid 30 de Mayo de 1878.—El Coronel Teniente Coronel Jefe, Justo Luis de Zaco.

Lo que he dispuesto se publique en este periódido oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, participen á la Excma. Diputacion provincial en el término de diez dias los indivíduos que correspondan á los alistamientos verificados en sus respectivos pueblos, con expresion del llamamiento á que pertenecen.

El Gobernador,
José Bellido.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Junta provincial por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y en cumplimiento de lo prevenido en los decretos de 5 de Agosto de 1874 y 18 de Marzo de 1875; esta Junta ha acordado. en sesion del dia de ayer, se anuncie al público à fin de que los que se crean con derecho, a obtenerla y se hallen adornados del titulo de Bachiller en Artes ó del de Maestro de primera enseñanza superior, presenten en la Secretaria de esta Corporacion, en el término de un mes, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, sus correspondientes solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios con sus respectivos comprobantes.

Logroño 7 de Julio de 1877.

El Gobernador presidente,
JOSE BELLIDO.

Por A. D. L. J., Severo Escribano, Scretario interino.

CIRCULAROLD

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la vigente ley de Instruccion pública y atendiendo al excesivo calor de la estacion, esta Junta ha acordado en sesion del dia de ayer, que en t das las escuelas públicas de la provincia, se suspendan las clases de la tarde desde el dia de la fecha hasta el dia 2 de Seti- mbre próximo venidero, y que las tres horas que en este tiempo han de asistir por la mañana los niños á las escuelas, se fijen por los Sres. Alcaldes con anuencia de las Juntas locales, segun las circunstancias de los pueblos resnectivos.

Logroño 7 de Julio de 1878.

El Gobernador presidente,

Hoch. di Ludi, Severo Escri-

#### COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el suministro de los víveres y combustibles necesarios à los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1878-79, esta Comision asociada à los Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada en el dia de ayer acordó anunciar nueva subasta para el once del presente mes á las doce de su mañana.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que deberán presentarse al Presidente de la Corporacion durante la media hora anterior á la fijada para el remate. Dichos pliegos han de contener la proposicion del licitador, ajustada al modelo que se pene á continuacion, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el artículo ó artículos que se quieran suministrar ó certificado de la Contaduría de fondos provinciales de que el licitador es acreedor de la Diputación por mayor suma de este 10 por 100 y la cédula personal del interesado.

Los artículos para el remate cuyos precios por unidad han de servir de base para la subasta, número de unidades que se calcula necesario para todo el año económico y su importe total se expresan á continuacion:

AHOLI De Charles D'ARTICULOS. MOSTA	TIPO para la subasta.  Pests. Céts.	Unidades que se calculan necesarias.	TOTAL IMPORTE. Pests. Céts.
Pueblo. Provincia. S Mes. Ano.	Provincia	sa. Puoblo.	iro. De la mad
Fideos, kilógramo	0.78	260.00	202:80
Garbanzos, hectólitro	72'07	30,00	2162'10
Arroz, kilógramo	0.65	220'00	145'00
Lentejas, hectólitro	24'33	10.00	245.30
Sal, quintal métrico	10.85	18:50	200 75
Habas secas, hectólitro	22'52	56.00	126112
Pimiento molido, kilógramo	1.09	330.00	359'70
Alubias secas, hectolitro	34'23	85.00	2909-55
Patatas, quintal métrico	4'55	400.00	1704'00
Aceite, hectólitro	117.77	19:50	2272'96
Petróleo, litro	0'75	2000.00	1500.00
Azucar blanquilla, kilogramo	1'48	632.00	935'36
Azúcar terciada, id	.4'30	1863.00	2421.90
Jabon, id	1'09	1800.00	1962'00
Leña, quintal métrico	5.26	800.00	2608'00
Carben, id. a id	6.2	.114'00	743'28
Cisco, id. id	6.52	122.00	795'41
Gallinas, por cada 460'092 gramos	1'00	552110 400	1200:00
Huevos, la docena	0:75	700.00	525.01
ATA LOWER OF LET	I dem.	I COMMON TO SELECT	arthial

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más articu'os y no se admitirá ninguna que exceda del precio fijado para la subasta.

El remate se adjudicará al autor de la proposicion más ventajosa.

Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación oral sólo entre sus autores por espacio de quinco minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

El contratista quedará obligado à facilitar el número de unidades de peso y medida que le fuese pedido durante el contrato, sea mayor ó menor que el señalado como necesario para el suministro de todo el año económico.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se encuentra de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 5 de Julio de 1878.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. El Sécretario, Joaquin Fáiles.

Modelo de proposicion.

D. N. N. .., vecino de ..., enterado de las condiciones que sirven para la

subasta del suministro de viveres y combustible necesarios á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1878-79, cuyas condiciones acepto, me comprometo á provece del artículo ó artículos que siguen (aqui el artículo ó artículos que sean con sus precios por kilógramos, litros ó quintales métricos)

Fecha y firma del licitador.

CONTADURIA DE FONDOS.

Año de 1878: -2. semana del mes de Junio.

Nota de los gastos ocasionados en las obras de reparación de la carretera de Autol á empalmar con la de Garray á Calahorra ejecutadas por administración, bajo la Dirección de D. Pedro Vereciano Reca, Director de Caminos vecinales durante la 2.ª semana del mes de Judio corriente y se publica en el Boletin oficial, cumpliendo lo acordado en sesión de 24 del mismo mes por la Comisión provincial.

Por 23 id. de id. à diferentes
precios. . . . . . . . . 50'00

Por calzar, 2 zapapicos, un cello para un pison y calzar y
una azada. . . . . . . . 7'00

Total. . . . . 251'44

Importa esta nota las figuradas dos cientas cincuenta y una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

Logroño 26 de Junio de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, de la Comision provincial, Juan M. de Miguel.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Repartimientos.

En el dia de ayer 8 del actual, terminó el plazo concedido por esta Administracion para que los Ayuntamientos de esta provincia presentasen los repartimientos de la contribución territorial y demás documentos de su referencia correspondientes al actual año económico.

No obstante, el tiempo trascurrido desde que se publicaron los cupos y la anticipacion con que por esta oficina se avisó à las corporaciones municipales la práctica de los trabajos preliminares para el mas pronto cumplimiento de este importante servicio, son muy pocos los pueblos que hasta la fecha lo ban evacuado, y lo que mas llama la atencion, que no llegan a una tercera parte los que han publicado en este periódico oficial la terminaciou de aquellos documentos, los cuales como deben hallarse expuestos al público por espacio de quince dias, acusan un lamentable retraso que la Administracion de mi cargo no puede consentir en manera alguna sin incurrir en grave responsabilidad.

En su consecuencia, he acordado recordarlo á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se encuentran en descubierto, advirtiéndo-les al propio tiempo que desde este dia quedan incursos en la multa y demás responsabilidades que prescribe el artículo 46 de la Instruccion de 23 de Mayo de 1875, que se harán efectivas sin contemplacion ni escusa alguna, si en un brevisimo plazo no presentan los mencionados repartimientos en condicion de ser aprobados y de dar principio á la cobranza en la época fijada por la ley.

Legroño 9 de Julio de 1878.—El Jese económico, Luis M. de Robles.

Establecimiento tipográfico de A. Ortoneda.